



SECRETARÍA. Mocoa, cuatro de marzo de 2022. Doy cuenta al Señor Juez. No se ha presentado memorial alguno luego de notificado el auto de inadmisión de demanda.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo (Verbal)
Radicación: 860013103001 **2022-000019-00**.
Demandante: Julieta del Carmen Burgos Pérez manriquejm@yahoo.com, Otros
Apoderada: Dilsa Mary Falla Aroca dilsamaryfalla@hotmail.com

Demandada: Delia Nancy Rodríguez Santacruz

Auto: Decide sobre demanda

Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por las personas nombradas, presenta demanda de indemnización por enriquecimiento sin causa.

Demandantes:

1. Julieta del Carmen Burgos Pérez (C. C. 69.009.431)
2. Betzabé Secue de Canas (C. C. 69.010.030)
3. Rusbell Arturo Sánchez Lozano (C. C. 1.122.783.838)
4. Jorge Oliveiro Sánchez Lozano (C. C. 15.571.913)
5. Gladis Andrea Guevara Rosero (C. C. 34.322.183)
6. Darleny Sofía Lagos Buitrón (C. C. 1.124.861.938)
7. Araceli Sierra Villada (C. C. 1.125.181.742)
8. Jhoan Sebastian Cuéllar (C. C. 1.124.865.519)
9. José Ricardo Cuéllar Rojas (C. C. 1.006.946.168)
10. Omaira Yaneth Calvache Jamioy (C. C. 69.008.379)
11. Julio Horacio Calvache Ramos (C. C. 14.961.563)
12. Nidia Irene Pazos Alegría (C. C. 1.124.860.125)
13. Albeiro Vargas Zeti (C. C. 18.131.186)
14. Marco Antonio Rodríguez (C. C. 18.124.656)
15. Gilberto Rivera Flor (C. C. 18.131.086)
16. Ligia Alicia Díaz Jamondino (C. C. 30.738.037)
17. Elkin Hernando Rodríguez Jiménez (C. C. 18.126.023)
18. Genoveva Mavisoy (C. C. 69.006.656)
19. Mary Yolanda Calvacge Jamioy (C. C. 27.362.024)



- 20. María Bárbara Hueso Cifuentes (C. C. 41.742.441)
- 21. Carmen Rivera Papa (C. C. 26.636.281)
- 22. María Carmen Amelia López Romo (C. C. 30.716.482)
- 23. Yenny Paola Vargas Cante (C. C. 41.182.959)

Demandada:

Delia Nancy Rodríguez Santacruz (C. C. 69.005.349)

Mediante auto del 21 de febrero de 2022, la demanda fue inadmitida con el señalamiento de los yerros a corregir. Transcurrido el término contemplado en el artículo 90 del CGP, no se han subsanado, por lo que es del caso proceder a disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar, por no haberse subsanado los defectos señalados en providencia de inadmisión que antecede, la demanda de indemnización por enriquecimiento sin causa que con anterioridad se ha referido.

Segundo. Hágase devolución a la apoderada judicial de la parte demandante de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia, archívese el asunto, dejando las pertinentes constancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **cdaba7cc525cc81a28e9f0462732a04e132aa8b46d0998de6ff4faa65c4399a6**

Documento generado en 04/03/2022 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>